



Resolución Administrativa

Chorrillos,

18 FEB. 2025

Visto, el Expediente N° 24-INR-025033-001 que contiene el Informe N° 019-2025-EByP-OP-INR, de fecha 17 de febrero del 2025, sobre compensación por tiempo de servicios, a favor de doña **Gillian Stephanie SOTOMAYOR PIGHI**, Tecnólogo Médico, Nivel TM-1, ex servidora del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 060-2022-SA-OP-INR de fecha 23 de junio de 2022, se resuelve Cesar por Renuncia, a partir del 01 de julio del 2022, a la servidora Gillian Stephanie SOTOMAYOR PIGHI, Tecnólogo Médico, Nivel TM-1, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón;

Que, mediante Memorando N° 026-2025-ECA-OP-INR, el Equipo de Control y Asistencia de la Oficina de Personal, remite el Informe de Control de tiempos, y mediante Informe Escalafonario N° 017-2025-ESLC-OP-INR, del Equipo de Selección, Legajos y Capacitación así mismo mediante Liquidación N° 004-2025-EByP-OP-INR se indica que, la señora Gillian Stephanie SOTOMAYOR PIGHI cuenta con 4 años 5 meses y 6 días de tiempo de servicio prestados al estado desde el 07 de junio del 2017 hasta el 30 de junio del 2022; asimismo señala que cuenta con 07 meses y 23 días de vacaciones truncas pendientes del periodo 2022;

Que, en virtud del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N.º 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en la norma antes acotada, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, de otra parte, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio de Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, dispone que "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos";

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1153, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2018-SA, publicado el 13 de julio de 2018, precisa que «el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, es equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos de treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional»;

Que, de acuerdo al sub numeral 5.6.1, del numeral 5.6, del Capítulo V "Disposiciones Específicas" del "Documento Técnico: Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1153, aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2018-SA", aprobado por la Resolución Ministerial N.º 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2018, se define a la Compensación por Tiempo de Servicios, como aquella «(...) compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestados»;

Que, en relación a las horas de licencia con goce de haber, pendientes por devolver, el artículo 5 de la Ley N.º 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19, publicada el 1 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", menciona que: «La compensación de horas a la que se hace referencia en el artículo 3 de la presente ley podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas»;

El inciso d), inciso 5.1.3 de la Resolución Ministerial N.º 834-2018/MINSA, de fecha 11 de Setiembre del 2018 establece sobre las vacaciones trucas lo siguiente «Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde»

Que, de acuerdo a la liquidación N.º 004-2025-EBYP-OP-INR realizada por el Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, que forma parte del expediente se desprende que la ex servidora **Gillian Stephanie SOTOMAYOR PIGHI**, Tecnólogo Médico, Nivel TM-1, laboró 4 años, 5 meses y 6 días de servicios prestados al Estado al 30 de junio del 2022, por lo que corresponde reconocer a la mencionada ex servidora la suma de S/ 14,402.17 por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), y S/2,447.79, por concepto de Entrega Económica por vacaciones trucas; resultando pertinente emitir el presente acto resolutivo.

Estando a lo informado por el Jefe del Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón;

De conformidad, con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" modificada por la Ley N.º 25224; el Decreto Legislativo N.º 1153 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2018-SA, la Resolución Ministerial N.º 834-2018/MINSA, la Ley N.º 31632 Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y la Ley 32185 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y Resolución Ministerial N.º 002-2025/MINSA, que delega durante el año fiscal 2025, entre otros, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de los Institutos, la facultad y atribución para expedir Resoluciones Administrativas, de conformidad con la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal;



Resolución Administrativa

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de doña **Gillian Stephanie SOTOMAYOR PIGHI**, identificada con DNI N° 43416660, el monto ascendente de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOS con 17/100 SOLES (S/ 14,402.17)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el periodo total de 4 años, 5 meses y 6 día de servicios prestados al Estado, desde el 07 de junio del 2017 hasta el 30 de junio del 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa, según se detalla a continuación:

Compensación por Tiempo de Servicios Cargo: Tecnólogo Médico, Nivel TM-1 Periodo total 4 años, 5 meses y 6 días			
D.Leg. N° 1153	Promedio 36 Valorizaciones Principales	3,248.61 x 4 años = 12,994.44	14,402.17
4 años, 5 meses y 6 días	Promedio: 3,248.61	3,248.61/12=270.72 x 5 meses = 1,353.59	
		270.72 / 30 = 9.02 x 6 días = 54.14	
TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS			14,402.17

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer a favor de doña **Gillian Stephanie SOTOMAYOR PIGHI**, ex servidora de esta Institución, el concepto de Entrega Económica por compensación vacacional (vacaciones truncas, según se detalla:

Vacaciones Truncas Cargo: Tecnólogo Médico, Nivel TM-1 Valorización Principal S/. 3,782.00	
Entrega Económica por Derecho Vacacional	
Año 2022 - No tiene	
Entrega Económica por Vacaciones Truncas	
07 meses y 23 días correspondiente al periodo 2022	3,782 / 12 = 315.17 x 07 meses = 2,206.17 315.17 / 30 = 10.51 x 23 días = 241.63
TOTAL ENTREGA ECONOMICA POR DERECHO VACACIONAL	S/. 2,447.79

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el egreso que demanda el cumplimiento de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Entidad, y se aplicará a la Específica de Gasto 2.1.4.1.1.2 - Compensación por Tiempo de Servicios de Otros regímenes (CTS) y 2.1.4.1.1.6 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) de la Unidad Ejecutora N° 009 - Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, Pliego N° 011- Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la ex servidora Gillian Stephanie SOTOMAYOR PIGHI y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,

CSCC/magc

C.C.

- () Equipo de Remuneraciones
- () Equipo de Presupuesto
- () Equipo de Selección, Legajo y Capacitación
- () Equipo de Beneficios y Pensiones
- () Interesado (a)


Abog. Cesar Serafin Cornejo Carrillo
Jefe de la Oficina de Personal
CAL 45130
MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU-JAPON

1000

1000